

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 4'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 32'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanara de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR (1)

#### CONFERENCIAS

SOBRE LA REFORMA ARANCELARIA DE LA ISLA DE CUBA

(Continuación.)

#### La crisis actual

El estado de cosas que se ha creado y que las medidas próximas á regir en los Estados Unidos agravan seriamente, preparando perspectivas desalentadoras á nuestra amenazada riqueza, ha producido la general excitación á que responde el acuerdo de la Asamblea de la Cámara de Comercio.

El monopolio que resulta á favor de la Metrópoli de la libre importación de sus productos, mientras subsista un fuerte Arancel para las importaciones extranjeras, es tanto más inadmisibles cuanto que ella no tiene la rica producción que necesitaria para poder surtir legítimamente nuestros mercados. No la inculpamos por ello, que hace cuanto puede por superponerse, á fuerza de perseverancia y de trabajo, á sus fatalidades históricas y á su tradicional deficiencia en materia de recursos industriales.

En un documento ya famoso, se ha expuesto lo que de fijo sucederá con muchos productos—lo que ha empezado ya á suceder—por medio del ejemplo de la harina. Un barril comprado en Nueva York se lleva á la Península, se desembarca en Santander, por ejemplo, se vuelve á embarcar allí para la Habana, y liquidados todos los derechos y todos los gastos arroja un total de 8,79 pesos. Ese mismo barril remitido directamente desde Nueva York á la Habana, merced á nuestro me-

canismo arancelario, representa un total de costos de 11,46 pesos.

Es negocio, por tanto, hacerle dar aquella larga vuelta, y el especulador de la Península, dedicado á esa combinación, obtiene fáciles y seguras ganancias en daño de nuestros consumidores y de nuestro comercio.

Apenas habrá un artículo de importancia para la generalidad en que no puedan hacerse cálculos semejantes. Los Estados Unidos, por su parte, fieles á su tradición, se preparan á resarcirse con usura de nuestras injusticias fiscales. Desde el 6 de Octubre en esa Unión americana que ha consumido un año con otro poco más ó menos el 75 por 100 del tabaco en rama y elaborado, quedará éste gravado con las siguientes exacciones, según el resumen formulado en 19 de Septiembre del corriente año, y en su comunicación á la Cámara de Comercio por la Unión de fabricantes de tabacos, corporación también oficial.

Con respecto al tabaco en rama, subsiste el derecho de 35 céntimos por libra para las hojas denominadas de tripa; pero se aumentan 15 céntimos para las despalladas, fijando 2 pesos por libra para las llamadas de capa, y entendiéndose que el tercio ó bulto que contenga una sola hoja de las de capa, devengará el mismo impuesto que si todo el tabaco contenido en el tercio ó bulto fuese de la expresada clase, condición que dicho Cuerpo califica de prohibitiva y monstruosa, fundándose en que es muy raro el tercio en que no se encuentre alguna hoja de capa, por lo cual sucederá que las Aduanas americanas, bajo el rigurosísimo régimen allí establecido últimamente, como precursor de la reforma—y que excluye, casi en absoluto, al contrabando, gracias á las penas con que lo castiga y á las precauciones con que lo estorba—aforarán generalmente, á 2 pesos libra ó sea 200 quintal, peso medio de los tercios, casi toda la tripa que se exporte.

Calculando en 49,68 pesos el valor por término medio de cada tercio, cálculo exagerado según mis informes, la Unión hace ver que el nuevo derecho equivale al 400 por 100 ad valorem.

En el tabaco torcido el golpe ha de sentirse más fuertemente, pues apunta el referido Cuerpo que cabe esperar alguna consideración y elasticidad en el aforo de

la rama, y que de hecho no baste una sola hoja de capa, por ejemplo, para que se imponga á la tripa el *máximum* de tributación.

El derecho sobre el torcido es como sigue: 4 1/2 pesos por libra, más el 25 por 100 ad valorem. Tomado por base 14 libras y 30 pesos por millar de tabacos, resultan 73 1/2 pesos por millar de derechos, ó sea más del 150 por 100 de su valor. Los cigarrillos y picadura que venían ya gravados con fortísimas exacciones, quedan definitivamente prohibidos, pues se les imponen iguales derechos que al tabaco.

Con los derechos de exportación, gastos de flete, comisión, impuesto de consumo (revenue), etc., etc., según *La Unión de Fabricantes*, no podrá venderse el millar de tabacos habanos en los Estados Unidos á menos de 134 ó 138 pesos fuertes, ni por menos de 15 centavos cada tabaco, al detall. Aunque se trata de un país muy rico, no es presumible que las clases modestas, que son las consumidoras de las vitolas que principalmente se exportan aquí para dicho mercado, puedan abonar esos precios. Se verá, en parte al menos de esta suerte, la gran industria en que tantos capitales tiene esta isla invertidos, y que sostiene á crecido número de jornaleros, privada de un mercado que consume de 100 á 110 millones de tabacos cada año, por valor de 3 millones á 5.300.000 pesos fuertes, y en rama sobre 100.000 tercios por valor de otros 3 millones de pesos fuertes, «exactamente la mitad de nuestro comercio en el ramo». El perjuicio será tanto mayor cuanto que los Estados Unidos demandan clases de condiciones y colores especiales que no pueden transferirse con facilidad á otros mercados cuyas exigencias son también determinadas y especiales. «El daño será incalculable—agrega la autorizada Corporación de referencia—disminuirá en una mitad el cultivo de la rica hoja, desaparecerá la mayor parte de nuestras fábricas, teniendo que reducir grandemente sus trabajos las restantes; carpinteros, cajoneros, despalladores de ambos sexos, rezagadores, torcedores, escojedores, fileteadores, obreros de litografías, muchos miles de almas que hoy libran su subsistencia en nuestros talleres, quedarán en completa miseria, y una industria próspera y floreciente vendrá á la bancarrota y á la ruina.» Aun suponiendo que ado-

lezca este cuadro de una disculpable exageración, no cabe tacharlo, en absoluto, de inexacto. Agréguese á esas cargas que ha de sufrir el tabaco las que le impone nuestro Arancel de exportación—cuyos derechos recargan el precio en los mercados del exterior—y se tendrá clara idea de la crisis que arrostra la segunda de nuestras dos principales, si no únicas, industrias de importancia.

Con respecto al azúcar, la situación creada por las nuevas tarifas americanas es muy grave, si se piensa un poco en lo porvenir. Empezará aquél á disfrutar, desde el mes de Abril próximo, la total franquicia de derechos concedida á todos los que no alcancen el núm. 16 de la escala holandesa. Pero además de que este beneficio sólo á la larga pueda ser cotizable en interesante proporción para los productores, es decir, cuando aumente el consumo, y con éste la demanda de dicho dulce, puesto que el primer efecto de las medidas ha de ser una reducción del precio en favor de los consumidores, objeto fundamental y hasta exclusivo de los legisladores de Washington, crea desde luego para nuestro producto un formidable riesgo con la competencia que se le prepara, por el mero hecho de haberse fijado en el núm. 16 el límite de la franquicia. Porque la potente industria remolachera, asistida de sus maravillosos adelantos en el cultivo y en la fabricación, podrá remitir á dicho mercado grandes cantidades de azúcares comprendidos en el referido límite. Por último, la cláusula de reciprocidad introducida en el bill á moción del senador Aldrich, establece que si en 1.º de Enero de 1892 no ha concedido nuestro Gobierno á las procedencias americanas franquicias equivalentes á la que gozarán nuestros azúcares, ésta les quedará retirada, quedando sujetos á un derecho que ascendería para los que usualmente exportamos, ó sea los de 96 grados de polarización, á 1,12 centavos por libra, con más el quebranto que por razón de cambios ocasione el pago en currency de los tales derechos.

A ese mercado, que un año con otro es el que compra el 90 ó el 92 por 100 de nuestra producción, habremos de ir, pues, á partir de esa fecha, bajo la presión de una temible competencia, que resulta mucho más grave de lo que se pensaba, como ya he dicho, al elevarse hasta

(1) Véase el núm. 218 del Boletín.



el núm. 16 de la escala ó clasificación holandesa, la franquicia. Entrarán en esta temible competencia los azúcares de Cuba, y si nuestro Gobierno no puede ó no logra satisfacer en el angustioso término de un año, las exigencias más ó menos fundadas del Presidente de los Estados Unidos, ¿cómo será posible al fruto de Cuba sostener la lucha, con un sobreprecio de tres reales por arroba, el cual ofrece á todas luces margen más que sobrado á sus competidores para alejarlo en término más ó menos breve del mercado? Téngase en cuenta además la protección que el nuevo *bill* ofrece á la industria del país, y que para los azúcares que han de competir con los nuestros será de 30 centavos por arroba nada menos, sin contar la libre introducción de maquinaria que se les asegura. De sobra se reconoce la superioridad natural de nuestra planta sacarina. Pero ¿cómo se obtendrán ahora estímulos mayores que otras veces para lograr siquiera un rendimiento igual al que han obtenido de la remolacha sus cultivadores de Alemania, Austria y Francia? Extraña ilusión sería el creerlo, cuando no se pasa aquí todavía de 7 á 8 por 100 de rendimiento, con una planta que podría elevar su riqueza absoluta hasta el 18 ó el 20, mientras la remolacha rinde ya, con pasmo de todos, muy cerca del 13. Por ese camino hallaríamos muy pronto la verdadera salvación, emancipándonos del mercado americano y compitiendo con éxito en todos los del orbe; mas ¿quién llevará tan lejos hoy por hoy los ensueños de un generoso optimismo?

Amenazados así por el monopolio de las importaciones peninsulares más ó menos ilegítimas en nuestro comercio y en nuestro consumo, y por la nueva legislación americana en las fuentes mismas de nuestra riqueza, nunca como ahora han sido generales la ansiedad y la protesta. Todas las diferencias han cesado, todas las antiguas discordancias económicas se han desvanecido, á lo que parece; y todos, absolutamente todos, buscamos el remedio en una gran reforma que destruya el monopolio y facilite el libre comercio con los mercados extranjeros, y muy especialmente con el de los Estados Unidos. ¡Ojalá este acuerdo pueda hacerse efectivo, llevando en su oportunidad, á la esfera en que el problema habrá de resolverse—caso harto improbable, por desgracia—el clamor unánime, fundado y vigoroso, que sólo hasta hace poco levantaba impotente aunque animosa ó incansable minoría de libre-cambistas fervorosos para Cuba, único modo de que no resulten ineficaces y vanos todos los esfuerzos que ahora, un tanto estérilmente, se realizan!

#### Las soluciones

Pero cabalmente por ser este el fin común de los esfuerzos y de las aspiraciones de todos, no puede aceptarse como una solución, sino como un alivio importante, la que proclama en su acuerdo la Asamblea de la Cámara de Comercio. Aceptémosla como tal alivio, como mal menor, en una serie de grandes males; no como la solución amplia y definitiva que debe darse al problema, á juicio de la respetable Corporación, cuyas de finitivas conclusiones serán tal vez mucho más amplias.

Ante todo hemos de tener en cuenta que la solución á que se limita por el momento la Asamblea, no por incompleta ni un tanto tímida deja de ser ocasionada á grandes dificultades que hoy por hoy

son casi del todo insuperables. La ley de Relaciones comerciales no puede ser derogada ni suspendida por el Gobierno sin un acuerdo previo de las Cortes. Aunque la suspendiese ahora, nunca podría retrotraer la medida al año de 1882, y esto haría ineficaz la suspensión, que no se olvide que de los diez plazos anuales señalados por dicha ley, ocho están vencidos ya, y hechas están las rebajas que les correspondían. Las Cortes no se reunirán según las más autorizadas versiones, sino en la primavera próxima. Ellas no votarán tampoco, sin gran dificultad y sin fortísimas resistencias, semejante derogación. No se olvide que son Cortes de la Nación, y que en ellas tienen numerosísimos representantes, así los intereses creados ó favorecidos por esa ley en la Península, como los principios proteccionistas á que rinde culto la actual situación política. Además, el nuevo Arancel, vaciado en esos moldes, debe empezar á regir, en cumplimiento de lo que terminantemente prescribe el art. 10 de la vigente ley de Presupuestos el día 1.º de Enero próximo, y si no rigiera para entonces, continuaría en vigor el actual, concordado con la ley de Relaciones, ó sea con los plazos vencidos de la misma. No tiene, por consiguiente, la transacción que se busca el mérito de allanar obstáculos y de facilitar prontas resoluciones. Debemos apreciar, por tanto, el problema en sus verdaderos términos, y proponer las medidas que verdaderamente exige. Si no se obtienen, nuestra no será la culpa. A la Real Sociedad le corresponde solicitar lo que juzgue conveniente y patriótico: en estos límites se encierran su misión y su responsabilidad. La resolución incumbe al poder público: suyos han de ser la crítica ó el lauro.

El actual conflicto procede por lo demás, de la necesidad de resolver definitivamente el problema, siempre aplazado ó postergado, de nuestra actual constitución económica. Resuélvase ó tratemos de resolver ese arduo problema, según sus términos propios, no según lo que exija la insostenible estructura de los actuales presupuestos. No siendo Cuba una colonia autónoma, ó regida siquiera por instituciones representativas locales, no puede darse el Arancel que más puede convenirle. No siendo su modo de ser económico, idéntico ó análogo al de la Metrópoli, no puede regirse por el mismo Arancel de ésta, informado por necesidades agrícolas, industriales y fiscales, que no pueden armonizarse con nuestra situación. Ni aun á Canarias ha podido llevarse la unidad del régimen comercial. No sería posible traerla, por tanto, á esta isla.

No pudiendo establecer nuestros Aranceles con toda libertad, ni regirnos por los de la madre Patria, hemos de recabar del Gobierno un régimen dentro del cual, sin gravar las importaciones nacionales, se ofrezcan amplias facilidades al comercio extranjero. Admitátese en buen hora, con absoluta libertad de derechos las producciones peninsulares, reduciendo, por supuesto, á límites racionales, el derecho de consumo sobre las bebidas; pero redúzcanse en proporción tal los que adeude la importación extranjera, que sólo merezcan la calificación de *fiscales*, graduando estos mismos desde un tipo mínimo para los artículos de primera necesidad, hasta un tipo razonable y fijo para los que en la ciencia se conocen con el nombre de artículos

de *renta*. Este es el único Arancel adecuado á un país en el cual no es concebible el proteccionismo, porque exporta casi todo lo que produce, y necesita importar grandísima parte de sus consumos; porque necesita surtirse á bajo precio de los consumos indispensables, y exportar en las mejores condiciones posibles, su enorme producción de azúcar, mieles, aguardientes y tabaco. Tendremos así baratos los artículos peninsulares que no tienen similares con que competir entre los extranjeros, ó en la Península se producen de mejor calidad ó más baratos. Y tendremos, á la par, con igual baratez, los artículos extranjeros que sólo artificialmente pueden ser excluidos ó postergados por sus similares de la Península: reduciendo á la vez, nuestros costos de producción y poniéndonos á cubierto del peligro de las represalias, en todos nuestros mercados, y muy especialmente en el norte-americano. Si el presupuesto se opone, es porque no puede mantenerse, sin notoria imprevisión, sobre sus bases actuales.

Contra esta solución, definitiva y radical, única que puede darnos una verdadera reforma arancelaria y que es la sustentada en todo tiempo por la Real Sociedad, ¿qué objeciones podrían aducirse? Ninguna ciertamente á nombre de la libertad y de la conveniencia del país. En la exposición al Regente del Reino que precede al Arancel de 1870, vigente todavía á pesar de que se declaró, al tiempo de establecerlo, que sólo regiría mientras durase la guerra cuyas exigencias quiso satisfacer, decía el Ministro de Ultramar, Sr. Morst: «A medida que se varíe el sistema general tributario de la isla, á medida que nuevos ingresos vengán á llenar las necesidades del presupuesto, este Ministerio, siguiendo su constante tradición, y ajustándose á los principios por todos reconocidos irá acercándose á la libertad de comercio más amplia y más absoluta, que es la verdadera base de prosperidad de las naciones y en especial, de los países coloniales.» Ya hemos visto también que el propio autor de ley de Relaciones comerciales de 20 de Julio de 1882, reconocía la necesidad de prepararse con Tratados de comercio al definitivo establecimiento del orden de cosas que iba á instituirse, en defecto de un sistema más radical cuya prelación reconocía con estas palabras: «De desear sería que el actual orden de relaciones mercantiles en ambas Antillas se transformase, atendiendo solamente á sus necesidades peculiares y propia conveniencias, y según aconsejan principios científicos bien demostrados.» Ninguna colonia del mundo se rige hoy, en materia arancelaria, por otros principios. Todas tienen el derecho de establecer sus Aranceles ó de proponer los que estimen más convenientes. Las procedencias de sus respectivas Metrópolis están gravadas como las de los otros países, ó no lo están: pero no disfrutan, á virtud de la diferencia de derechos, ningún privilegio que las capacite para sobreponerse artificialmente á las extranjeras.

Lo único que puede objetarse—lo repito—es que nuestro sistema no es practicable, porque el presupuesto quedaría indotado, y ciertos intereses industriales metropolitanos perderían la injusta y opresora protección que han logrado asegurarse. Pero este argumento no es atendible. El presupuesto no quedará indotado, sino porque gran parte de los gastos de que

consta el de ingresos, son excesivos ó impropcedente en cuanto no corresponden en justicia á la colonia satisfacerlos por sí sola. En vez de invocarse este argumento para repeler la reforma arancelaria que necesitamos, debe aducirse en todo caso para solicitar una reforma radical y justificada en la estructura del presupuesto de gastos, á fin de que no sea por más tiempo necesaria una irracional tributación para cubrirlo.

Pero es un hecho que la solución media que se propone no es más fácil ni más realizable, dentro de las conveniencias exclusivas del Fisco ó de los intereses metropolitanos, que la indicada en el párrafo anterior. Dificilísimo será conseguir que las Cortes deroguen la ley de Relaciones comerciales sin compensaciones suficientes para los intereses ya creados en la Península, y esas compensaciones harán en gran parte ilusorio cualquier avenimiento en la materia. El nuevo Arancel, basado en el mismo criterio, estará muy pronto en vigor si el Gobierno no contrae la responsabilidad de dejar incumplido el precepto legislativo, lo cual no ofrece, en realidad, obstáculos tan insuperables como la derogación que se pretende, siendo cosas perfectamente distintas. Pero supongámonos allanados; supongamos la ley derogada; ¿cuál será el resultado? Uno solo: que vuelvan á gravarse con la totalidad de los derechos pertinentes, según los tipos originarios de exacción del Arancel, para las columnas primera y segunda, los productos y procedencias de la Metrópoli, subsistiendo tales como están, y en todo su vigor, los que gravan, en la tercera y aun en la cuarta (naciones no convenidas), á las importaciones del extranjero. Habrá disminuído el privilegio tan desacertadamente constituido á favor de los primeros, pero no habrá desaparecido. Subsistirá hasta el límite de la diferencia, bastante considerable, entre las columnas segunda y tercera del Arancel, y además tendrá el consumidor que seguir soportando las altas tarifas actuales, que dificultan el tráfico y encarecen la vida y la producción. Habrá renaciendo además, cosa grave, el derecho diferencial de bandera en toda su fuerza. Habremos vuelto á la situación de 1882. Pero ¿cómo ésta era buena? ¿Acaso no se levantaban contra ella justísimos clamores? ¿Acaso no se pedía entonces la reforma? ¿No era entonces, cabalmente, cuando la Real Sociedad, restituida al curso normal de sus trabajos, levantaba de nuevo su voz autorizada por la libertad de comercio?

Ni podría bastar esto para que los Estados Unidos se diesen por satisfechos y considerasen asegurada la reciprocidad que demandan en cambio de la libre admisión de nuestros azúcares. Ellos no protestan contra la ley de Relaciones comerciales en particular, sino contra los derechos que se imponen á sus harinas, á sus trigos, á su manteca de cerdo, á sus petróleos, á sus tejidos, á su calzado, en un país cuyos azúcares van á entrar libremente por sus puertos y no tienen más salida digna de este nombre para sus productos que la que ellos les ofrecen. El problema quedará planteado en términos menos violentos y duros para el consumo y el tráfico en general, pero siempre gravosos; y en cuanto á la reciprocidad americana, estará siempre en duda.

Para obviar este grave inconveniente se indica la posibilidad de concertar un Tratado de comercio. Este proyecto se-



duce á muchos desde 1879. En 1884 estuvo firmado por los respectivos Plenipotenciarios uno que contenía cláusulas al parecer muy favorables para la producción y comercio norte-americanos. No pudo conseguirse, sin embargo, su ratificación en los Estados Unidos; no les satisfizo. En circunstancias como las actuales mucho más favorables para ellos, puesto que les favorece nuestra mayor angustia, ¿se contentarán con aquellas concesiones? Y si no les parecen suficientes, ¿se logrará en España de una situación más acentuadamente proteccionista que las sebrepuje, que vaya más lejos, que constituya aquí, bajo la garantía del Poder público, una especie de protectorado comercial americano, sacrificando los intereses que constituían en 1884 para el Sr. Cánovas la realidad nacional, desoyendo los clamores mismos de la escuela librecambista, se reclama una reforma radical, libre de toda coacción extraña, y arrojando además las susceptibilidades nacionales?

Muy amplias habrían de ser las concesiones del Tratado para que, además de la reciprocidad que exige la cláusula adicional del *bill* Mc. Kinley como inexcusable condición para no restablecer contra las producciones de Cuba los derechos sobre el azúcar, el café, etc., se inserte alguna que salve á las clases inferiores y medianas de nuestro tabaco del rudo impuesto que las amenaza, y que con nuestro sistema tendría un pequeño pero inmediato contrapeso en la supresión total de los derechos de exportación.

Pero supongamos vencidas todas estas dificultades antes del 1.º de Enero de 1892, y en vigor para entonces el Tratado, tal como puedan quererlo nuestros poderosos vecinos. ¿Acaso no quedará indotado entonces el presupuesto? ¿Acaso no habrá que hacer frente al déficit de las Aduanas con una gran reducción de los gastos y con nuevos impuestos? Todo lo que tienda á rebajar ó suprimir derechos en gran escala á las importaciones americanas, mercado el más próximo y natural, por ende, para nosotros en todos sentidos desorganizará tan radicalmente la renta de Aduanas, como la más amplia reforma que pudiera dictarse. Desconocer esta verdad es cerrar los ojos á la evidencia. Toda solución que se aparte de la que dejó recordada, y que ha sido siempre la vuestra, tiene, por tanto, sus inconvenientes sin sus ventajas. Proclamémosla, pues, con toda confianza. Así como nuestra oposición al vano ensueño del cabotaje alcanza ya el asentimiento de todos, las afirmaciones que dejamos consignadas lo obtendrán algún día. Hagamos votos porque no sea demasiado tarde. En el entretanto, y salvando en la forma que precede la integridad de nuestras convicciones, aceptemos tan sólo como un alivio ó como un mal menor cualquiera solución incompleta que, no obstante, pueda aminorar en más ó en menos los peligros que amenazan al país.

Por todo lo expuesto:

Al Cuerpo patriótico informa, en cumplimiento de su encargo, el que suscribe que precede adoptar á su juicio, los siguientes acuerdos, instruyendo de los mismos, en su oportunidad y en la forma acostumbrada, á la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, según lo tiene solicitado:

1.º La Real Sociedad Económica de Amigos del País, fiel á los principios que

han informado sus ya seculares gestiones en pro del mayor desarrollo posible de las relaciones comerciales de esta isla con todas las naciones, considera que la libertad de nuestro comercio de importación con la Península podría subsistir, á condición de que se hiciese extensiva á los demás países con los cuales comerciáramos, sustituyendo el monstruoso Arancel que nos rige todavía, doce años después de terminada la guerra que le dió origen, con otro puramente fiscal que no embarace el tráfico ni suscite represalias ruinosas para esta isla en el mercado adonde principal ó exclusivamente exporta sus productos.

2.º Que no deben estimarse como obstáculos atendibles para realizar esta radical é indispensable reforma del régimen arancelario las exigencias de nuestro presupuesto de gastos; pues lejos de ser justo y procedente que la reforma arancelaria se subordine en absoluto á un presupuesto cuyas cargas principales no debieran corresponder á esta isla, y son notoriamente excesivas y desproporcionadas, mientras el ramo de Fomento yace en el más deplorable abandono, ese presupuesto debe reorganizarse fundamentalmente, así en el sistema de los gastos como en el de los ingresos, para que ni obstruya la salvadora transformación de nuestro Arancel, ni deje desatendidos, como hasta aquí, los objetos preferentes de las cargas públicas en los demás países coloniales.

3.º Que sólo para el caso de que la solución radical enunciada, la cual, á pesar de su amplitud, se ha hecho indispensable, en virtud de los antecedentes que se dejan expuestos, no fuese viable ni hacedera, por no poderse allanar la resistencia del Gobierno metropolitano, proclame la Sociedad como alivio apreciable el restablecimiento del orden de cosas arancelario de 1882, mediante la derogación de la ley de Relaciones comerciales de 20 de Julio, aunque ésta haya de traer consigo la de 30 de Junio de igual año, y siempre que á la vez se rectifiquen las valoraciones que sirven de base á los derechos del Arancel y se reduzcan los tipos de exacción, en términos que puedan satisfacer á la amenazante expectación del mercado americano.

4.º Que debe solicitarse al mismo tiempo la inmediata supresión de los derechos de exportación sobre el tabaco en rama y elaborado para compensar en lo hacedero, el daño que impone á nuestra producción tabaquera en todos sus ramos el nuevo Arancel americano, sin perjuicio de gestionar una reducción de los derechos respectivos de este Arancel cerca del Gobierno de la República vecina, celebrando al efecto, si posible fuere, un Tratado de comercio, aunque evitando, hasta donde ser pueda, que por virtud de las cláusulas del mismo se hagan muy difíciles nuestras relaciones con los otros mercados del mundo culto.

5.º Que no debe promulgarse el nuevo Arancel sin el previo examen é informe de las Corporaciones locales.

6.º Que por la Comisión permanente de la Real Sociedad en Madrid se eleve al Gobierno de S. M., á nombre de la misma, una razonada exposición, fundada en los acuerdos que preceden y en las consideraciones de que se deja hecho mérito en el cuerpo de este informe.

La Real Sociedad resolverá, sin embargo, lo más acertado.

Habana 2 Octubre de 1890.—Rafael Montoro.

Doctor D. Rafael Cowley, socio de mérito y primer Secretario de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana, etc.

Certifico que en la sesión celebrada el día 8 de Octubre del corriente año se leyó el precedente informe y, aprobado por unanimidad, se acordó su publicación.

Habana 9 de Octubre de 1890.—Dr. R. Cowley.

(Se continuará.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 19 de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. BRIONES

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Campo

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Remitir con toda urgencia al Arquitecto primero Sr. Asensio Berdiguer, el contrato celebrado para la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios, á fin de que en su vista pueda emitir el debido informe acerca de dichas obras.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Gaspar Rodríguez, Inspector mayor del Hospicio.

Acceder á la instancia de D. Francisco Villanueva, Alumno interno de la clase de primeros de la Beneficencia provincial, y nombrarle Jefe interino del Laboratorio de Farmacia del Hospital de San Juan de Dios, con el sueldo asignado á dicho cargo, y conservándole los derechos adquiridos como Alumno interno para cuando se provea en propiedad dicha plaza.

Dar por terminado el expediente instruido con motivo de la queja de algunos mozos contra el encargado del departamento de dementes D. José Rodríguez Velasco, en vista de que no existe fundamento para la indicada queja.

Oficiar al Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico á fin de que se sirva consultar la voluntad de los Alumnos internos que hayan terminado su carrera y tengan título profesional, para que se encargue de prestar la asistencia médica en el pueblo de Villaverde, hasta tanto que se provea la plaza de Médico titular, percibiendo un haber de 10 pesetas diarias con cargo á los fondos municipales por la asistencia de los enfermos pobres; y debiendo el Sr. Decano comunicar el nombre del interesado para los efectos oportunos.

Anunciar nueva subasta para el suministro de tocino con destino á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, elevando el precio á una peseta 70 céntimos kilo, y anunciando la subasta con quince días de anticipación.

Anunciar también, con quince días de anticipación, nueva subasta para el suministro de garbanzos á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, elevando el precio á 35 céntimos de peseta el kilo.

Aprobar la nómina de las indemnizaciones que por salidas ha devengado el

personal facultativo de caminos, durante el mes de Julio último, y declarar de abono su importe, que asciende á 1.639 pesetas.

Autorizar al Sr. Ingeniero Jefe de caminos provinciales, para que realice por Administración el acopio y machaqueo de 200 metros cúbicos de piedra, con destino á la carretera de Ciempozuelos á la general de Andalucía, encargándole que se atempere á la cantidad que para dicho servicio figura en presupuesto y justifique el gasto que con tal motivo se ocasione.

Designar al Sr. Pulido, Diputado Visitador del Hospital provincial, para que en vista de la comunicación del Sr. Gobernador, fecha 10 del corriente, relativa al Hospital de Santa Amalia y de los antecedentes que se faciliten por Contaduría, proponga lo que estime más oportuno respecto á dicho edificio hospitalario.

Por último, en vista de manifestaciones hechas por el Sr. Pulido, se acordó que la corrida de toros á beneficio del Hospital provincial se verifique el día 27 de Septiembre próximo.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, Tomás Briones.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

Sesión de 21 de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. BRIONES

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina.—Pulido.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Campo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Acto seguido, haciendo uso la Comisión de las atribuciones que la concede el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, en vista de la comunicación del Sr. Decano del Cuerpo Médico Farmacéutico, que la Comisión no puede disponer de ningún facultativo de la Beneficencia provincial para que pase al pueblo de Fuentidueña de Tajo á prestar la asistencia médica, hasta tanto que se provea la plaza de Médico titular, por haber escasez de personal facultativo en los Establecimientos, á causa de existir varios Médicos enfermos que han tenido necesidad de salir con licencia.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Enrique Sáiz Torres y D. Fernando Díez Salazar, Escribientes de la Secretaría de la Corporación.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Manuel Urosa, Oficial del Cuerpo Administrativo provincial.

Anunciar con diez días de anticipación nueva subasta para el suministro de aceite común á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, al mismo precio y con iguales condiciones que la anterior.

Aprobar la subasta celebrada para contratar el suministro de pastas para sopa á los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y adjudicar el remate á favor de D. José Vázquez, al precio de 48 céntimos de peseta el kilogramo.

Dar orden para el ingreso definitivo en el Hospicio de los niños Antonio Díaz Alvarez y José Pérez Cobos y García.



Autorizar al Ayuntamiento de Vicálvaro para que ejercite la acción rescisoria contra los otorgantes de la escritura pública de venta á D. Manuel Pastor y Davó, de varias fincas de D. Anselmo Muñoz Vázquez, que con anterioridad le habían sido á éste embargadas como deudor á la Hacienda, á fin de anular la inscripción que de dicha escritura se ha hecho en el Registro de la Propiedad, pues de otra suerte el remate y venta de las fincas embargadas que se hiciera en virtud del procedimiento administrativo de apremio, no podrá ser inscrito en el citado registro, mientras en él aparezcan las fincas á nombre del Sr. Pastor y Davó y no al del apremiado Sr. Muñoz y Vázquez.

Habiendo girado una visita al Hospital llamado de Santa Amalia varios señores Diputados, y encontrado que el edificio estaba en un completo abandono, hasta el punto de no poder penetrar en el local por no hallarse en él ninguno de los dos porteros encargados, la Comisión acordó que cesen en el desempeño de su cargo los dos indicados porteros; suprimir una de dichas plazas, y nombrar interinamente para la otra de portero del citado edificio, con habitación en el mismo y el haber de tres pesetas diarias á D. Vicente Latorre, dando cuenta en su día á la Diputación.

Se dió cuenta de la comunicación del Director del Asilo de las Mercedes, trasladando otra del Profesor facultativo del Asilo, en que participa haberse presentado en la enfermería algunas enfermas de fiebre gástrica con síntomas tifoideos, debido sin duda al excesivo número de acogidas en los dormitorios. Añade el Director que ha adoptado como de inmediata urgencia las medidas siguientes: 1.ª Habilitar el gimnasio para enfermería por ser insuficiente la del Establecimiento. 2.ª No admitir ninguna niña de nueva entrada ni de regreso de licencia. 3.ª Quemar las ropas de cama de las que fallezcan.

Pedida la palabra por el Sr. Pulido, dijo que ayer había estado en compañía de los Sres. Briones y Borrillo en el Asilo de las Mercedes, y vieron que hay bastantes niñas enfermas, pero dos solamente con síntomas evidentes de tifoidea y algunas otras con fiebre gástrica; y que, en su opinión, con el fin de evitar que la indicada enfermedad se desarrolle, puede adoptar las siguientes disposiciones: 1.ª Llamar al Médico del Establecimiento Don Rafael Reyes, que se halla en uso de licencia, con objeto de que venga á incorporarse á su destino. 2.ª Que en vista de hallarse enfermo uno de los dos Practicantes asignados á dicho Asilo, se designen más Practicantes que presten en él sus servicios mientras duren las actuales circunstancias. 3.ª Que en vez de quemar las ropas infecciosas, se lleven á la estufa de desinfección del Hospital provincial. 4.ª Que el Sr. Diputado Visitador de aquel Asilo, de acuerdo con el Sr. Arquitecto, propongan algunas reformas consistentes en abrir unas cuantas ventanas para la mejor ventilación de las salas, por cualquier sistema, lo cual mejorará las condiciones higiénicas, medida necesaria por el excesivo número de acogidas que hay en el Establecimiento.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Pulido.

Pedida la palabra por el Sr. García Gordo, manifestó que un enfermo que ingresó en el Hospital provincial el día 16 del corriente, ha sido dado de alta el 17, fundada en que no se prestaba al trata-

miento dispuesto; que este enfermo ingresó también en dicho Hospital hace unos tres meses, y salió sin curar á los tres días de ingresado; y desea que el Sr. Visitador haga averiguaciones acerca de estos hechos, y forme, si es necesario, el oportuno expediente.

El Sr. Pulido contestó que se enteraría de lo ocurrido y corregirá la falta, si existe; y con este motivo propuso que se declaren caducadas todas las licencias dadas á los Jefes Clínicos, para eximirse de ciertos servicios, á fin de que todos presten los que el Sr. Decano les señale conforme á reglamento, y de esta manera se normalizarán más los servicios del Hospital.

La Comisión acordó conforme con lo propuesto por el Sr. Pulido.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, T. Briones.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

#### Sesión de 22 de Agosto de 1891

##### PRESIDENCIA DEL SR. BRIONES

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.—Campo.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó conceder nueve días de licencia para ausentarse de Madrid, al Vocal de esta Comisión Sr. D. Angel Pulido.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Conceder al Ayuntamiento Los Santos de la Humosa la autorización que solicita para entablar recurso contencioso administrativo contra la Real orden negando la excepción de venta de la dehesa denominada Rivera, perteneciente á los Propios del mencionado pueblo.

Conceder á D. Angel Mugarza la autorización que solicita para la investigación de bienes que corresponden á la Beneficencia procedentes de la testamentaria de D. Miguel de la Vega, previniéndole que según las bases acordadas para esta clase de asuntos, la concesión caducará si á los seis meses no diere resultado; que todos los gastos serán de su cuenta y riesgo, sin que en ningún tiempo tenga derecho á reclamación alguna; y que dicha concesión no tendrá valor ni efecto sino en el caso de que los bienes sean perfectamente desconocidos; lo cual se hará constar por las dependencias provinciales, antes de realizar abono de cantidad alguna por premio.

Disponer que un Sr. Notario deduzca testimonio literal del testamento otorgado en 16 de Diciembre de 1669, por D. Juan Sánchez Navarro y Doña Catalina Varela, su mujer, ante D. Paulino Benito, Escribano de Reinos y de Provincias; y si por lo que resultase fuese conveniente ó necesario, testimonio también literal del otorgado por dichos señores en 21 de Junio de 1684, ante el Escribano de S. M. y de Provincias D. Agustín de Montoya.

Dirigir nueva circular á los Ayuntamientos que no han remitido las cuentas y balances correspondientes al cuarto trimestre de 1890 á 91, dándoles un último plazo de ocho días para la presentación

de dichos documentos, conminando á los Secretarios con la multa de 50 pesetas, si no cumplen lo mandado, y haciéndoles saber que pasado dicho plazo se procederá á la exacción de dicha multa y se nombrarán agentes que de oficio formen la cuenta y balance.

Conceder al Ayuntamiento de Hércules el improrrogable plazo de ocho días para que satisfaga las dietas que tiene devengadas D. Ricardo Alvarino, como Agente para formar el resumen general de la cuenta del ejercicio de 1889 á 90, manifestando á dicho Ayuntamiento que si en el precitado plazo no son satisfechas las dietas, se procederá á la exacción de la multa de 50 pesetas, con que fué conminado dicho pueblo por su morosidad en la revisión de aquel documento.

Disponer que un empleado de Contaduría pase al pueblo de Torrejón de Ardeoz, con las dietas de costumbre en estos casos, que se abonarán con cargo al presupuesto provincial, sin perjuicio de exigir el reintegro al causante, á fin de que investigue los motivos del mal estado en que se halla la contabilidad municipal, la encauce con arreglo á las leyes vigentes y proceda al ingreso de las existencias que resultan en areas municipales.

Contestar al Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con lo acordado en 16 de Julio último, que por ser insignificante el crédito consignado para calamidades, no puede librarse con cargo á él cantidad alguna á la Junta provincial de extinción de langosta.

Aprobar las cuentas de estancias de dementes asilados en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de Julio último, y declarar de abono su importe, que asciende á 7.331 pesetas.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede estimar el recurso interpuesto por D. Santiago Boti y D. Vicente Agustí, declarando, en su virtud, nula la base 13 del pliego de condiciones establecido por el Ayuntamiento de Canillas para la recaudación del arbitrio del matadero durante el actual año económico, en la parte que dicha base sujeta al pago del arbitrio á las reses que se sacrifican en los mataderos de otros pueblos, y en lo demás subsistente y firme.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente accidental, T. Briones.—El Secretario accidental, Ramiro Aguado.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados de primera instancia

#### CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en la demanda ordinaria de mayor cuantía interpuesta por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, en nombre de D. Francisco Domingo Catarineu, contra los que en la actualidad posean los derechos de la extinguida razón social «Finat Coll y Compañía», del comercio de Madrid, sobre cancelación de una anotación preventiva de embargo que en 29 de Marzo de 1867, se hizo en el Registro de la propiedad de Alcázar de San Juan, sobre una finca, sita en dicha ciudad y destinada entonces á fábrica de varillas, á virtud de autos ejecutivos instados por la expresada Sociedad

contra D. Francisco y D. Ramón Domingo y Lluch, se ha acordado emplazar por segunda vez á los demandados, á virtud de no haber comparecido al primer llamamiento hecho en los periódicos oficiales, para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y para que tenga lugar dicho emplazamiento á los que en la actualidad posean los derechos de la extinguida razón social «Finat Coll y Compañía», en atención á ser ignorado su paradero y domicilio, pongo la presente que se insertará en los periódicos oficiales de esta Corte; previniéndoles que si dejaran transcurrir dicho término, sin personarse en los autos, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—El Juez interino de primera instancia, Julio Danvila.—El Escribano, Santos Pinto. 78

#### SUR

El Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. D. Diego Fernández Vallejo, sobre que se declaren prescritas y canceladas las cargas que aparecen existir en el Registro de la propiedad, como consignadas en escritura otorgada en esta Corte á 19 de Mayo de 1780, ante D. José Palo, Escribano de número, sobre las casas sitas en las calles de Bordadores, número 1 nuevo duplicado, San Felipe, números 2 y 4 y Plaza de Herradores, número 12 nuevo, y que se detallan en la cédula de emplazamiento, que se expidió en 23 de Agosto último, que se insertaron en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos* del 28 del mismo mes, se ha acordado se emplacen por segunda vez á las personas desconocidas é ignorado paradero que se crean con derecho á aquellas cargas, para que en el término de cinco días comparezcan en los autos, personándose en forma; y que por la expresada razón de no ser conocidas se inserte la cédula en los referidos periódicos.

En su virtud, expido la presente por la que se emplaza á aquellas, para que en el término indicado comparezcan en los autos, personándose en forma, que radican en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El actuario, Antonio Ponce de León. 79

## ANUNCIOS

### LA REGENERADORA

#### SOCIEDAD MINERA

La Junta directiva, en cumplimiento al Reglamento social y lo que dispone la ley de Minería, requiere por la primera vez á los socios D. Manuel Cebada, D. Julián y Manuel Gil, para que hagan efectivos dentro del término de quince días, los dividendos que tienen en descubierto; en la inteligencia que transcurrido este plazo sin verificarlo, se procederá á la amortización de las acciones que poseen.

Madrid 10 de Septiembre de 1891.—El Presidente, S. de Mumbert. 77